



9 de septiembre de 2014

CARTA CIRCULAR NÚM. 118-14

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR UNA RESERVA DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2014-2015

TRASFONDO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que las asignaciones presupuestarias se ajusten a los recursos totales disponibles, y la legislación vigente requiere que cada agencia termine su presupuesto sin sobregiro contra sus asignaciones presupuestarias. Esta importantísima responsabilidad recae personalmente sobre cada jefe de agencia, según establecido claramente en la Ley de Reforma Fiscal, Ley 103-2006. La Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley 147-1980, así como las Órdenes Ejecutivas emitidas a su amparo, otorgan a nuestra Oficina amplias facultades en el monitoreo y control presupuestario. Por lo tanto, la ejecución de cada jefe de agencia de su autoridad nominadora está legalmente enmarcada y limitada por la asignación presupuestaria y las acciones de control fiscal de la OGP.

La situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ELA”) es sin duda la más retadora que ha atravesado en su historia, la cual ha requerido tomar medidas correctivas que incluyen la aprobación de la Ley Núm. 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. A través de la misma se declaró un estado de emergencia fiscal para la recuperación fiscal y económica, se proveyó un plan comprehensivo para manejar las consecuencias de la degradación del crédito de nuestra Isla y la disminución en recaudos que afecta la liquidez del Estado, a la vez que perseguimos restaurar nuestro crédito.

Encaminar nuestra recuperación y restauración de nuestro crédito requiere la mayor disciplina fiscal y administrativa para mantener un control presupuestario. Requiere además, tomar provisiones que





aseguren el cumplimiento del presupuesto aprobado y que mantienen un margen de reserva razonable para atender imprevistos y guardar contra cualquier posible deficiencia de recaudos que requieran enmiendas o ajustes intra-anales al presupuesto aprobado. Por esa razón, se requiere una reserva de hasta 2.5% del presupuesto operacional de cada agencia con cargo al Fondo General.

OBJETIVO

Mediante esta Carta Circular se dispone como medida preventiva de control presupuestario, y con carácter inmediato, la creación de una reserva de hasta un 2.5% del presupuesto operacional de cada agencia con cargo al Fondo General.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹:

- a. Artículo 3 y Artículo 4 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”:

Artículo 3(a)- “[La OGP]... velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial [...]”.

Artículo 4(e) (5)- “[La OGP tendrá la facultad por delegación del Gobernador, de] establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma en que [el Director de la OGP] crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario.”

- b. Las delegaciones al amparo del Artículo 4(e) de la Ley 147-1980 se hicieron explícitas por el Hon. Alejandro García Padilla en el Boletín Administrativo 2013-14, Orden Ejecutiva que establece en el sexto Por Tanto que: “A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de la OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la [OGP], para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario.”
- c. Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal de 2006, Ley Núm. 103-2006, el cual establece en lo pertinente:

Artículo 8- Prohibición a Exceder el Presupuesto Asignado- “Ninguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las Ramas Judicial y Legislativa están autorizadas a gastar en exceso de lo asignado en el Presupuesto General de Gastos, según lo dispuesto en esta Ley [...] [c]ualquier violación a este Artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo [23] de esta Ley.”

¹ Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



APLICABILIDAD

Esta normativa aplicará a todas las agencias, instrumentalidades públicas, o corporaciones públicas, cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen totalmente por asignaciones del Fondo General, incluyendo Asignaciones Especiales, con excepción de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la UPR, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina de Ética Gubernamental. Disponiéndose que, se exime las corporaciones públicas cuyos gastos se sufragan parcialmente del Fondo General, incluyendo a modo ilustrativo y no exhaustivo la AMA, ATM, ASEM, Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Centro Cardiovascular, y otros; sin que se entiendan derogados otros controles establecidos en otras Cartas Circulares o normativa de la OGP.

Esta Carta Circular no aplicará al Departamento de Educación, que por sus particularidades, incluyendo tamaño, complejidad administrativa, y estrechez presupuestaria, se rige por normativa particular separada.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. De conformidad con la base legal antes mencionada, y como medida de control presupuestario y disciplina fiscal, se restringe de forma inmediata un porcentaje del presupuesto operacional de cada agencia con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General. La reserva aquí informada será de hasta dos y medio por ciento (2.5%) del presupuesto operacional, según determine la OGP a la luz de la circunstancia fiscal particular de cada agencia y el servicio provisto. Los balances serán extraídos de cualquier partida presupuestaria con cargo al Fondo General, y serán transferidos a una cuenta de reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- B. Esta reserva no estará disponible para gastos de la agencia correspondiente, sino que será transferida a una cuenta bajo la custodia de la OGP como mecanismo de control presupuestario y disciplina fiscal.
- C. Las agencias deberán realizar reducciones correspondientes en sus gastos de funcionamiento en estos conceptos de modo que la operación de la agencia y el servicio al ciudadano no se vean impactados.
- D. La efectividad de la reserva será de la siguiente forma:
 - (1) Para aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 7.5, detalladas en el Anejo A, la OGP realizó la reducción y encontrarán la misma como congelada en el sistema. No es necesaria acción adicional de la agencia. Se notificará la cuantía mediante comunicación individual.
 - (2) Para aquellas agencias que reciben aportaciones del Fondo General mediante mecanismo de remesa, detalladas en el Anejo B, el Departamento de Hacienda retendrá la porción correspondiente a la reserva de las transferencias enviadas



mensualmente. La OGP realizó la coordinación con el Departamento de Hacienda. No es necesaria acción adicional de la agencia. Se notificará la cuantía mediante comunicación individual.

- (3) Aquellas agencias en el Sistema del Gobierno PRIFAS 8.4 u 8.9, detalladas en el Anejo C, tendrán que realizar las reservas en sus propios sistemas contables. La agencia deberá enviar certificación a la OGP en o antes del 15 de septiembre de 2014 con documentación del sistema de contabilidad evidenciando o ilustrando la realización de la reserva. La OGP podrá designar personal para visitar estas agencias y verificar la realización de la reserva; a su vez, velaremos estrictamente por el control de las mismas. Se notificará la cuantía mediante comunicación individual.

- E. Cada agencia debe demostrar la firmeza, creatividad, y voluntad que la gravedad del momento fiscal requiere en esta gestión.
- F. Entendiendo las consecuencias legales de un sobregiro y el incumplimiento con las metas presupuestarias dispuestas, de forma excepcional, se ha establecido un proceso mediante el cual el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ejercerá la facultad de modificar la reducción presupuestaria y transferir los balances transferidos de regreso a la respectiva agencia. Esto cuando lo entienda necesario, indispensable, o materialmente inevitable, o cuando sea para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales. La agencia podrá iniciar el procedimiento de solicitar tal acción mediante lo siguiente:
- (1) Mediante memorando sometido por el jefe de la agencia, se someterá un planteamiento a través del Sistema de Procesamiento de Planteamiento (PP), con una explicación detallada sobre las circunstancias que no le han permitido cumplir con la reserva dispuesta en esta Carta Circular. Ello incluye las gestiones realizadas para reducir los gastos, incluyendo con especificidad el detalle de las mismas.
- (2) En el caso de solicitudes incompletas, el periodo de respuesta comenzará a contar a partir del recibo de la información adicional solicitada por la OGP. Una vez OGP solicite información adicional a la agencia, esta tendrá cinco (5) días laborables para enviarla. De no recibirse dentro de ese plazo, la solicitud o petición será denegada y la agencia deberá someter una nueva petición con toda la información cuando lo considere pertinente.
- (3) La OGP consultará a la Secretaria de la Gobernación sobre la liberación de reservas, de tiempo en tiempo, según sea necesario para acciones que envuelvan determinaciones de política pública.
- (4) Una vez otorgada la autorización, la agencia tendrá la responsabilidad de solicitar cualquier otra aprobación que le sea requerida por Ley.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

- (5) De ninguna forma se debe considerar que transcurrido el término dispuesto en esta Carta Circular sin que se reciba una respuesta, se entienda aprobada la solicitud de autorización y/o excepción.

- (6) No se aceptarán solicitudes para revertir la reserva o efectuar transferencias mediante otro mecanismo que no sea la plataforma de Procesamiento de Planteamientos.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto a la fecha de su firma.